

# CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO. 0 5 3 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y SERGIO BENT BENT.

CONTRATISTA:	SERGIO BENT BENT.
VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.069.098,00).
PLAZO DEL CONTRATO	SEIS (6) MESES.
OBJETO:	CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA PREPRODUCCION, PRODUCCION Y POSPRODUCCION DEL PROYECTO CREOLE SHOW.

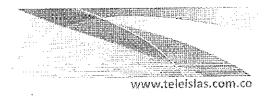
Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 002 de 2013, 001, 003 y 004 de 2014, en su condición de Gerente encargada; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, por otra parte, SERGIO BENT BENT, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.004.418 de San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato celebrado el presente contrato de llamará EL CONTRATISTA, hemos PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. B) Que para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor ya sea persona natural o jurídica. C) Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. -TELEISLAScon personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiére el Canal para atener su objeto misional. D) Que mediante Resolucion No. 0198 de 26 de Marzo de 2015, la ANTV aprueba la financiación del proyecto especial "Plan de Inversion 2015 a La Sociedad de Television de las Islas Ltda. -TELEISLAS-. E) Que el Coordinador de Producción, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. F) Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007, G) Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida y propuesta en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. H) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare,





sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. lgualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. El contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- El contrato tiene por objeto la contratación de una persona natural o jurídica para la realización de la preproducción, producción y posproducción del proyecto CREOLE SHOW, según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2015 de Teleislas y Resolución 0198 de 26 de marzo de 2015 de la ANTV. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato es la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.069.098,00) CDP 083 del 2015 del rubro presupuestal 52138R12 suma que TELEISLAS pagará de la siguiente manera: PAGO ANTICIPADO: equivalente al cuarenta por ciento (40%) del contrato, es decir la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32.427.639,00) según haya PAC, disponibilidad en bancos, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las pólizas y expedición del certificado de Registro Presupuestal. 2. PAGO PARCIAL POR CAPITULO PRODUCIDO Y ENTREGADO: El 60% restante equivalente a CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$48.641.460,00) se cancelará en pagos mensuales según la cantidad de capítulos entregados y recibidos a satisfacción equivalentes a DOS MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.026.727,00) por capitulo, previa certificación del supervisor del contrato, y según haya PAC y disponibilidad en bancos; para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos y del personal profesionales de la persona natural o jurídica contratada vinculado a la producción del periodo a cobrar con la presentación de la factura. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la ANTV de los recursos asignados de acuerdo a la Resolución 0198 de 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por el Gerente de TELEISLAS. PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe presentar certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para cumplimiento del objeto del presente contrato. CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.- TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.069.098,00), que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2015, con cargo. al Rubro Presupuestal: 52138R12 de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 083, expedido por la Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.- La ejecución del presente contrato será por un término no superior a SEIS (6) meses. Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. CLAUSULA



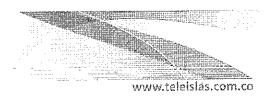


QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo. 2. Cada capítulo deberá contener el reconocimiento al Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos de la Autoridad Nacional de Televisión, el cual será suministrado por el SUPERVISOR del contrato. 3. Cumplir con los ajustes acordados con TELEISLAS durante el período de ajuste del proyecto. 4. EL CONTRATISTA deberá comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato. 5. Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Coordinador de Producción. 6. Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca TELEISLAS y conforme el diseño creativo ya existente. previamente por parte aprobaciones de TELEISLAS, las correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato. 8. Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto. 9. Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen. 10. Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo. 11. El contratista responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. 12. Presentar las autorizaciones correspondientes que en materia de derechos de autor o derechos conexos se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas. 13. Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TELEISLAS. 14. Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción). 15. Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes. 16. Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal. 17. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

## **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

EL CONTRATISTA deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución





- El CONTRATISTA deberá remitir la catalogación de cada uno de los capítulos según formato remitido por parte de la supervisión del contrato.
   Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.
- Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final
- Remitir la transcripción en Word de cada uno de los capítulos.
- Presentar un informe final que contenga la ficha técnica de cada capítulo.

#### **ENTREGA DE MATERIAL:**

- Entregar cada capítulo del programa en cinta magnética nueva, formato DVC Mini DV cumpliendo con los parámetros exigidos para la emisión broadcastina.
- Entregar copia de cada capítulo en DVD; en formato VOB y material de comunicación susceptible de ser divulgado en redes sociales. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que para la emisión de cada uno de los episodios, las características técnicas deben ajustarse a lo dispuesto en este contrato.
- La entrega final del proyecto debe hacerse en Disco Duro formateado en sistema EX FAT.
- El disco físicamente debe poseer conectividad Firewire y USB 3.0.
- El disco debe tener un directorio general para cada uno de los siguientes contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos de la siguiente manera:

## **HD MASTER**

Formato: Extensión .mov

Codec: H264Wraper MXF

Estándar: NTSCFrame Rate: 29,97 fps

Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits

• Resolución: 1920x1080p

Relación Aspecto:16:9

Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla.

## **WEB Emisión Web**

Formato: Extensión .mp4

Codec: H264
 Frame Rate: 29,97 fps

Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits

Resolución: 720x480pRelación Aspecto:16:9

Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla

## SD EMISIÓN

Formato: Extensión .mov

Codec: MPEG IMX 525/60 (30Mb/s)

Estándar: NTSCFrame Rate: 29,97 fps

• Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz - 16Bits

Resolución: 720x480p
Relación Aspecto: 16:9716





Canales Audio: 2 Canales estéreo - C1 y C2 Full Mezcla

# PIEZAS DE DIVULGACIÓN:

Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de TELEISLAS:

- Sinopsis general de la serie.
- Sinopsis por capítulo.
- Perfil del presentador o personajes principales.
- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1 MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Listado de nombres de capítulos con ubicación geográfica (en caso de tenerla).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) en:
  - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
  - Muestreo Audio: ACC 48Khz 16Bits.
  - Número de cuadros: 29.97.
  - Resolución: 720X480p.
  - Relación de aspecto: 16:9.
  - Canales de Audio: 1 Canales estéreo C1 Full Mezcla.
  - Reel de la serie en máximo tres (3) minutos.
  - Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
  - Música del Programa en MP3.
  - Tres (3) promos de lanzamiento de la serie (se llevarán a cabo según indicaciones del Coordinador de Producción.)
  - Una (1) promo en MP4 (mínimo).

Disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de cada capítulo del programa:

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Director	1
2	Realizador	1
3	Investigador / Libretista	1
4	Asistente Producción	1
5	Operador switcher	1
6	Camarógrafo	3
7	Presentador	2
8	Sonidista	1
9	Maquillador	1
10	Asistente General	1
11	Editor	1 ,
12	Musicalización	1
13	Graficador	1

PARAGRAFO PRIMERO: Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISIAS.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar. CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCION DE PRODUCTOS.- El contratista se obliga a:

- Realizar o producir veinticuatro (24) capitulos de 60 minutos del programa "CREOLE SHOW" terminados y entregarlos en disco duro y casetes Mini Dv. Con las siguientes especificaciones:
- El proyecto será de formato magazin y de contenido etnico-cultural.
- La descripción de estructura del episodio piloto:
  - Cabezote
  - Bienvenida de presentador.
  - Presentación invitados.
  - Nota cultural.
  - Desarrollo entrevista.
  - Nota social.
  - Redes Sociales.
  - Presentación segundo invitado.
  - Nota artística.
  - Desarrollo entrevista.
  - Personaie Creole de la semana (Nota)
  - Entrevista.
  - Nota artística; deportiva.
  - Agenda creole de la próxima semana.
  - Despedida.
  - Créditos.

Fotografía: La colorimetría será muy neutral. Los planos serán generalmente medios y general; clásicos dentro del formato de magazine, Los movimientos de cámara muy suaves para mantener la estética y frescura del programa.

- Sonido: El sonido será muy natural, con musicalización al inicio de las secciones, con música creole y las transiciones con efectos sutiles. La voz de presentadores e invitados será la protagonista.
- Montaje: Tendrá un equilibrio entre lo clásico y formal y a la vez el elemento dinámico y con propuestas innovadoras para darle ritmo a las notas.
- Iluminación: Será suave y general.

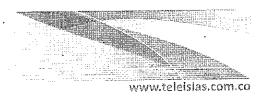
## Personajes:

- Presentadores: Serán dos presentadores alegres y carismáticos, dominadores del Idioma Creole.
- Invitados: Debe ser miembros de la comunidad raizal y dominadores del idioma Creole. Se deben destacar por su labor artística, social, deportiva o cultural.

# • Ejes o cubrimiento tematico y enfoque narrativo:

- Aborda todo lo relacionado con lo social, cultural, musical, cualquier hecho trascendental positivo que ocurra con un raizal dentro o fuera del Archipiélago.
- 2. Entregar autorización y/o cesion de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales





- Entregar periodicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
- 4. Entregar un programa piloto al Coordinador de Producción.
- 5. Entregar una propuesta creativa que incluya: idea central, Punto de vista narrativo, metodología de la investigación, cubrimiento temático, cubrimiento geográfico, estrategia para cautivar la audiencia, sinopsis de los capítulos, tratamiento audiovisual, guion (piloto) y escaletas.
- 6. Entregar una propuesta operativa que incluya: presupuesto, cronograma o plan de producción, de recursos humanos y recursos técnicos.
- 7. Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. PARAGRAFO SEGUNDO: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como tecnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura. CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION.- TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-. El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES- De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA y el personal subcontratado: CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS.-Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP 083 de 2015. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de Contraloría. 4) antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regimenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION.- El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda ò acción legal





contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS.- El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, constituya a favor de TELEISLAS, la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20 % del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento 4. PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más. CLAUSULA DECIMA CUARTA. IDENTIFICACION DE RIESGOS.- RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

RIESGO DE INSTALACIÓN:

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- Asignación: Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

### **RIESGO HUMANO:**

- POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS:
- Tipificación: Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- Asignación: Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

## RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS:

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.
- Asignación: Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL.- Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará





efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.- EL CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, de que efectivamente el incumplimiento se encuentre dependiendo debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. PARÁGRAFO TERCERO: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO CUARTO: Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. PARÁGRAFO QUINTO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD.- TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá





liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por NOVENA.-TERMINACIÓN, DÉCIMA CLÁUSULA manifestación. UNILATERALES DEL CONTRATO.-MODIFICACIÓN INTERPRETACIÓN conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. CLÁUSULA VIGESIMA. GASTOS DE VIAJE.- la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAPACITACIÓN.- No aplica. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.- Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surian del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que





generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REGIMEN LEGAL.- TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3º de la Ley 182 de 1995. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. <u>CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS</u> PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.- Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO.- El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: blackcrabstudio1@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día **CLAUSULA VIGESIMA** NOVENA. realicen. que siguiente PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los QUINCE (15) días del mes de Abril de 2015.

POR TELEISLAS,

POR EL CONTRATISTA,

emiliana bernard stephengo

Gerente (E) TELEISLAS.

RGIO BENT BENT.

c.c. 18.004.418 de San Andrés.

Proyectó: Eileen Livingstan Revisó: Emiliana Bernard.

Aprobó: Emiliana Bernard. Archivó: Jamie Escalona.